

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que los peritos designados con anterioridad manifiestan no poder realizar la labor designada “por cuestiones de salud”; igualmente informo que se realizó llamada telefónica a dos peritos de la lista del IGAC que verbalmente manifestaron la disponibilidad para aceptar el cargo. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Servidumbre de Energía Eléctrica
Demandante:	Empresa Energía de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado:	Agropecuaria La Esmeralda S.A.S.
Radicación:	76-520-31-03-002- 2017-00152 -00

Revisado el asunto de referencia se observa que en auto (ítem 39) se designó a los peritos Oscar Alberto Jiménez y Anwar Karam Naranjo de la lista de peritos evaluadores con RAA de la Superintendencia de Sociedades para que de forma conjunta elaboren el dictamen pericial de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Sin embargo, ambos declinan el nombramiento (ítem 42) alegando cuestiones de salud. En tal caso, para lograr el cometido de manera pronta se designará nuevos peritos que ya manifestaron previamente su disponibilidad para aceptar el cargo.

En consecuencia, debe observarse que el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 dispone que deben designarse dos peritos, uno correspondiente a la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y otro de lista suministrada por el IGAC actualizada a mayo de 2022. Sin embargo, con la modificación introducida por la la ley 1564 de 2014, ya no se elaboran dichos listados judiciales de peritos.

Así las cosas, ambos peritos deberán ser designados de la lista del IGAC con que se cuenta¹. Debe advertirse que en dicha lista no existen peritos en el municipio de Palmira que cuenten con categoría 13, por lo que debe recurrirse a los de Cali en concordancia con el numeral 5 del artículo 48 del C.G.P. y se designará a quienes previamente se verificó, por secretaría, la disponibilidad para aceptar el encargo.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

¹ Como se dijo en el auto del 21 de julio de 2022 se tiene lista del IGAC en el proceso 76-520-31-02-002-2008-00105-00 la cual se usó entonces y se usará ahora siendo que es la misma de la página web de la ANA.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a los peritos designados OSCAR ALBERTO JIMÉNEZ RESTREPO y ANWAR KARAM NARANJO, de la designación realizada en auto del 11 de abril de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como peritos evaluadores al señor **LUIS ALFONSO LEDESMA CHAVEZ AVAL-16802351**, y a la señora **CELMIRA DUQUE SOLANO AVAL-38940362**, de la lista de peritos evaluadores con RAA, del IGAC; para que elaboren el avalúo de daños que se causen y la indemnización que corresponda por la imposición de servidumbre sobre 5803 metros (PDF Expediente 2020-00094, pág. 98) del inmueble del demandado identificado con matrícula inmobiliaria **378-161576** ubicado en zona rural del municipio de Florida (V) denominado Lote #2 La Industria. Comunicar la designación a ambos peritos por el medio más expedito, indicando a cada uno los datos de contacto del otro, así como datos del apoderado del demandante y copia del expediente digital. Líbrense los respectivos oficios en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como **gastos provisionales** para cada uno de los peritos designados la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, así como la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como **honorarios provisionales para cada uno de los peritos**, que deberán ser pagados por la parte demandante directamente a los peritos una vez estos manifiesten la aceptación del cargo al que se los designa, de lo que deberá dar cuenta dicha parte a este juzgado. Sobre los **honorarios definitivos** se pronunciará el despacho una vez finalizado el cometido de conformidad con el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9321523357912e0df0fbb9e8703c568529f5f8d82343e0458e7a7347184f6a**

Documento generado en 14/02/2024 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>